



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – (HIPOTECA)

RADICADO: 2021-00398-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, **12 de mayo de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente y el memorial de aclaración arrimado por la parte demandante, se aprecia que las obligaciones allí mencionadas con serial N° **0001000010501658, 9007000009423919 y 0001000010127864**, no coinciden con las relacionadas en el mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2021 y por los cuales se dio inicio al presente cobro ejecutivo.

Expuesto lo anterior, se requiere al apoderado demandante para que aclare la solicitud de terminación del presente proceso, presentada mediante memorial del 21 de marzo de 2023 y señale en debida forma, las obligaciones que a la fecha se encuentran canceladas y las que se hallan pendientes de pago, lo anterior con el objeto de realizar el estudio pertinente de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 59 del 15 de mayo de 2022.